



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintitres de junio de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo por alimentos
Demandante	Estefanía Zapata Hernández
Demandado	Jhon Esteban Garcés Muriel
Radicado	05001 31 10 014 2022 00314 00
Decisión	Admite demanda y libra mandamiento
Auto	575

Una vez estudiada la demanda, se tiene que el documento aportado como base de recaudo – la conciliación realizada en la Comisaria de Familia Quince, del 21 de junio de 2021 - en la cual se encuentra plasmada la cuota de alimentos en favor del menor J. E. G. Z., representados por la progenitora Estefanía Zapata Hernández y como obligado a suministrar el señor Jhon Esteban Garcés Muriel, se libra la correspondiente orden de apremio.

De igual forma, la manifestación efectuada mediante el escrito obrante dentro del proceso, por la señora Estefanía Zapata Hernández, reúne las exigencias de los arts. 151 y siguientes del Código General del Proceso; y, por ello, se concederá a la parte demandante el amparo de pobreza rogado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN...**

RESUELVE

PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la señora Estefanía Zapata Hernández, como representante del menor D. A. G. y en contra de Jhon Esteban Garcés Muriel, por las siguientes cantidades dinerarias:

- A. Por la suma de **un millón novecientos veinticuatro mil quinientos veinte pesos**, (\$1'924.520,00), que comprende las cuotas dejadas de pagar o pagadas parcialmente desde junio de 2021 a junio de 2022, y los vestuarios



generados durante el mismo tiempo, y el 50% de los gastos escolares.

- B. Igualmente se libra mandamiento de pago por los intereses moratorios, a la tasa legal permitida (0,5% mensual o 6% anual), causados desde que cada una de las cuotas se hicieron exigibles, hasta el pago total de la obligación.
- C. Por las cuotas causadas durante el trámite del proceso, y los correspondientes intereses moratorios que se causen sobre las mismas, hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: - **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al demandado, entregándole copia de la demanda y sus anexos, con los lineamientos dados en la ley 2213 del 2022, en su numeral 8º, con lo cual se considerará perfeccionado el traslado; y, adviértasele que cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

TERCERO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza solicitado por la parte ejecutante, por cumplirse las exigencias contenidas en los arts. 151 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar a la estudiante de derecho Estefanía Zapata Hernández, quien se identifica con la cédula 1.088.037.898, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76e70a07f9b58269e1b3a51e8791de72f1a3fce2324baca539cfc028281575d7**

Documento generado en 23/06/2022 03:45:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>